



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 29736, LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 LA LEY N° 28585, LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FAMILIAR, SOCIAL Y EMPRESARIAL EN TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO.

El Congresista de la República SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 29736, LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 LA LEY N° 28585, LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FAMILIAR, SOCIAL Y EMPRESARIAL EN TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 8 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, así como modificar la Ley N° 28585, Ley que Crea el Programa de Riego Tecnificado, adicionando texto en el artículo 5 y modificando su artículo 3, con la finalidad de promover el desarrollo agropecuario familiar, social y empresarial en terrenos eriazos del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es:

- Promover la agricultura familiar y empresarial en terrenos eriazos del Estado.
- Recuperar terrenos eriazos y convertirlos en tierras apropiadas para el uso agropecuario.
- Utilizar sistemas de riego tanto de bombeo como de gravedad, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo, para convertirlo en tierra apropiada para la agricultura y la cría de ganado.
- Fomentar la productividad agropecuaria a nivel nacional, dando las facilidades necesarias para el desarrollo de ésta.
- Generar empleo verde en condiciones sostenibles.
- Mejorar la calidad de vida de los pobladores.

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley N° 29736 ley de reconversión productiva agropecuaria

Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, con el siguiente texto legal:

"Artículo 8. Planes para la reconversión productiva agropecuaria

El Ministerio Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), formula y aprueba el Marco Orientador de Cultivos y el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, sobre la base de las potencialidades y prioridades productivas nacionales y regionales, que sirve de referente obligatorio para la aplicación y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria en sus diferentes niveles.

En tanto se aplique dicho plan, los gobiernos regionales y locales ejecutan programas o proyectos de acuerdo a las prioridades productivas de cada región o localidad.

Los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria toman en cuenta obligatoriamente la conservación del suelo, la utilización eficiente del agua, la adecuación del cambio climático y las recomendaciones contenidas en los protocolos o afines que contengan las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

Los programas y proyectos de recuperación de terrenos eriazos, serán apoyados con sistemas de regadío de bombeo desde afluentes cercanos o con sistemas de regadío por gravedad que favorezcan su uso agrícola, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo que se quiera aprovechar, siguiendo los protocolos o afines que contengan las Buenas Prácticas



Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

Los órganos responsables del programa tienen seis meses de plazo, a partir de la vigencia de la presente ley, para presentar propuesta de planes y los actualizan dentro del primer trimestre de cada año."

Artículo 4. Modificación del artículo 3 la Ley N° 28585, Ley que Crea el Programa de Riego Tecnificado

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N° 28585 - Ley que crea el programa de riego tecnificado, con el siguiente texto legal:

"Artículo 3°. - Apoyo técnico

Para la implementación de la presente Ley, a solicitud de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) proporcionará el apoyo técnico necesario.

Los programas y proyectos de recuperación de terrenos eriazos, serán apoyados con sistemas de regadío de bombeo desde afluentes cercanos o con sistemas de regadío por gravedad, que favorezcan su uso agrícola, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo que se quiera aprovechar."

Artículo 5. Financiación a personas naturales y grupos familiares

Coordínese entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los Gobiernos Regionales, la financiación de los sistemas de regadío que se implementarán en los terrenos eriazos ya sea de bombeo o de gravedad, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo. Las personas naturales y grupos familiares que trabajen las tierras eriazas tendrán un periodo de gracia de 5 años para adecuar el terreno y empezar a producir.

Pasados los 5 años del periodo de gracia, los trabajadores encargados de hacer producir la tierra eriaza adquirida, pagarán hasta en 5 años, el costo de los sistemas de regadío, sin ningún tipo de interés.

Esta forma de pago quedará estipulada en el Contrato de compra – venta entre el Comparador y el Estado quien, representado por personal especializado, delegado a estas actividades, en todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Perú.

Artículo 6. Financiación a empresas

Encargase al Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a los Gobiernos Regionales, la financiación de los sistemas de regadío que se implementarán en los terrenos eriazos, ya sea de bombeo o de gravedad, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo. Las personas jurídicas representadas por empresas debidamente registradas y orientadas al



trabajo agropecuario, tendrán un periodo de gracia de 2 años para adecuar el terreno y empezar a producir.

Transcurridos los 2 años del periodo de gracia, las empresas encargadas de hacer producir la tierra eriaza adquirida, pagarán hasta en 3 años, el costo de los sistemas de regadío, sin ningún tipo de interés.

Esta forma de pago quedará estipulada en el Contrato de compra – venta entre el comprador y Estado quien estará representado por personal especializado, delegado a estas actividades, en todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Perú.

Artículo 7. Requisitos para la Servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión

Tanto personas naturales como personas jurídicas deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 18. Servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

La solicitud de Servidumbre será presentada ante la autoridad sectorial competente, que es aquella autoridad de un sector del Gobierno Nacional o Regional que tienen competencia para aprobar o autorizar la ejecución y desarrollo de una actividad económica susceptible de ser concesionada por el Estado.

La entrega provisional de la servidumbre se realizara según lo estipulado en el Artículo 19. La entrega provisional de la servidumbre de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Prevención del delito

El uso del terreno eriazo a recuperar es sólo para fines agropecuarios que coadyuven al desarrollo integral tanto de los trabajadores, ya sean grupos familiares o empresas, como del Estado.

El mal uso de los terrenos, ya aptos para la producción agropecuaria, que recaigan en actividades ilícitas, será sancionado penalmente según el tipo penal al que se subsuma o a la infracción penal o administrativa que corresponda.

Artículo 9. Incumplimiento

El incumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 18. Servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, referenciado en el artículo 7° de la presente Ley y, el uso inadecuado o ilegal de los terrenos, mencionado en el artículo 8° de la presente Ley, Producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras y consiguientemente la rescisión o resolución del Contrato suscrito.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Entrada en vigor

Esta Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación del reglamento de la Ley 29736

Se dará un plazo de 90 días naturales desde la entrada en vigor de esta Ley para la adecuación del reglamento de la Ley 29736 - Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Tercera. Segunda. Adecuación del reglamento de la Ley 28585

Se dará un plazo de 90 días naturales desde la entrada en vigor de esta Ley para la adecuación del reglamento de la Ley 28585 - Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ABEL AUGUSTO REYES CAH.

Florencia MONTAÑO

Valery Portata

EDUARDO CANT

WILSON

A. Paredes

Argot Palacios

ALEX FLORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tierras eriazas son aquellas de uso agropecuario que no son explotadas por falta o exceso de agua. Según el Estado, existen cerca de 610,000 terrenos en la costa peruana de este tipo.

En el proceso de formalización según el decreto 032-2008, los poseedores de terrenos eriazos por poder del Estado que hayan sido habilitados o incorporados a una actividad agropecuaria anterior al 31 de diciembre del 2004 y cuya posesión haya sido directa, publica, continua y pacífica pueden solicitar a COFOPRI la regularización de su situación jurídica mediante el procedimiento regulado con fines agropecuarios no menor de 5 años¹.

El recurso suelo con potencial de ser utilizado es relativamente escaso en el Perú. Más del 42% son suelos de protección y el suelo aprovechable para la agricultura es muy limitado. El potencial de los suelos puede ir variando, de acuerdo a la tecnología disponible, por ejemplo últimamente en la costa se han ampliado muchas zonas eriazas para cultivos, gracias al riego tecnificado y transvases de agua. La clasificación que veremos a continuación es la única de alcance nacional, pero es antigua, por lo cual hay que tener criterio para evaluar estos datos².

Producción de algodón en zonas eriazas

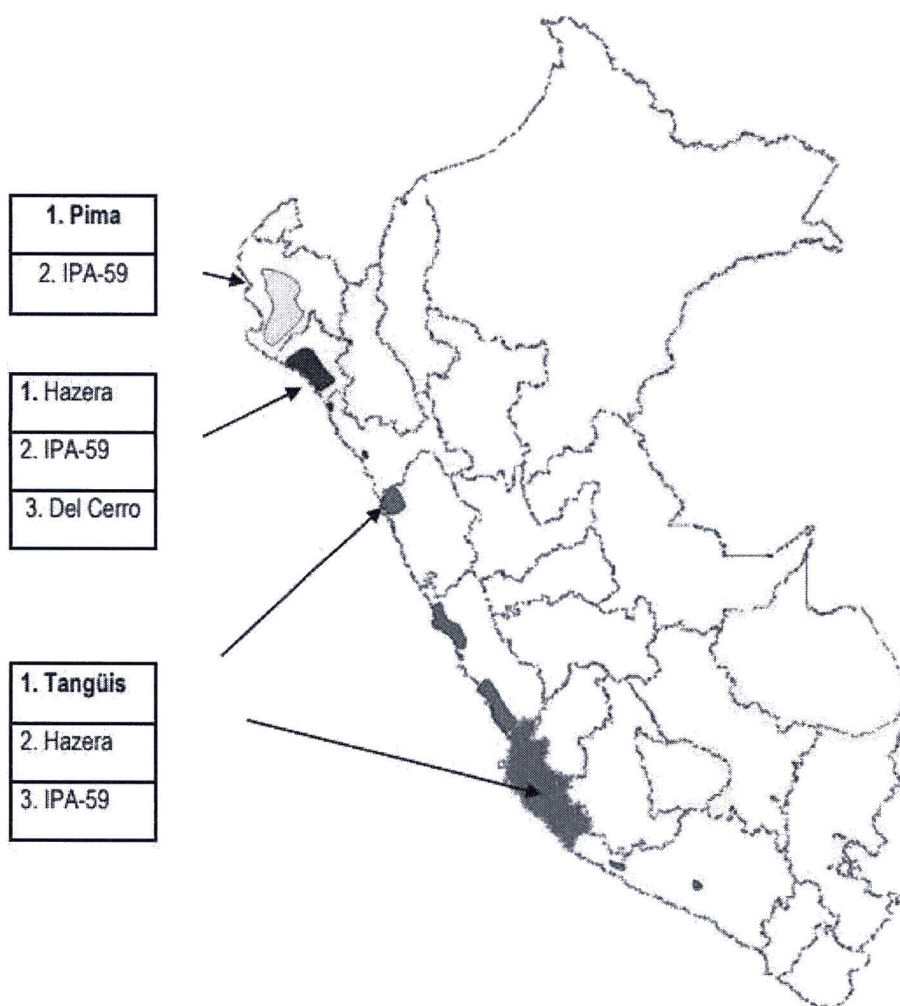
Cultivar algodón es fácil y accesible, en especial la costa peruana: Piura, Lambayeque, Ica y Arequipa. Su huella hídrica en términos de superficie es baja y se cultiva hasta en superficies eriazas.

Las principales características del algodón cultivado en el Perú son:

Características	Pima Peruano	Tanguis	IPA-59	Hazera
Longitud de fibra (mm)	33.3 – 40.5	29.4 – 32.6	33.6 – 36.5	34.7 – 36.5
Resistencia (lbs/pul) ²	90 - 95	86 - 88	93 - 96	91 - 95
Finura (Micronaire)	3.3 – 4.2	4.6 – 5.8	3.8 – 4.7	4.0 – 4.5
Color	Blanco cremoso	Blanco	Blanco cremoso	Blanco cremoso
Periodo Vegetativo	185 - 210	215 - 260	190 - 230	190 - 230

¹ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/09/03/conozca-sobre-los-terrenos-eriazos/#comment-3565>

² <https://www.midagri.gob.pe/portal/43-sector-agrario/suelo/331-potencial-de-los-suelos>



Fuente³

Existe una notable falta de tecnología aplicada al algodón, lo que se traduce en falta de competitividad frente a los principales países productores. Es necesaria la inversión en riego tecnificado (aproximadamente \$2 500 por hectárea). En una operación moderna y de mediana y gran escala se lograrían aumentos significativos en la rentabilidad. El algodón puede reemplazar a cultivos de poco valor y alto consumo de agua como el arroz, maíz y alcachofa, e incluso ser cultivado en superficies eriazas para ganar área agrícola⁴.

Historia de la regulación de los terrenos eriazos

³ <https://agroarequipa.gob.pe/images/AGRICOLA/PLAN%20NACIONAL%20DE%20CULTIVOS%202018-2019%20APROBACION.compressed.pdf>

⁴ <https://agroarequipa.gob.pe/images/AGRICOLA/PLAN%20NACIONAL%20DE%20CULTIVOS%202018-2019%20APROBACION.compressed.pdf>

En el ordenamiento jurídico peruano, se entiende a los terrenos eriazos como aquellos que no pueden cultivarse por falta o exceso de agua, teniendo una regulación normativa secular, cuyo decurso histórico se encuentra estrechamente relacionado con el Derecho Rural, siendo necesario esbozarlo para comprender sus alcances y debida aplicación actual.

La disposiciones más remotas sobre predios eriazos se encuentran en la Ley del 09 de octubre de 1893, emitida con el propósito de procurar la irrigación de los terrenos eriazos de la Costa, de la cual puede desprenderse que existía un interés del Estado por promover la irrigación de los terrenos eriazos de propiedad privada a través de concesiones o contratos de irrigación, para cuyo caso se exigía la presentación del documento que compruebe el derecho de propiedad del solicitante (Literal E del artículo 4°), entendiéndose así que el Estado reconocía y respetaba la propiedad de particulares sobre los terrenos eriazos, empero intervenía para promover su carácter productivo, lo que representa un supuesto de intervención leve.

Posteriormente, con la Ley N° 7904 promulgada el 26 de julio de 1934, en sus artículos 43° y 45° se reconoció a su vez implícitamente la existencia de propiedad de particulares sobre predios eriazos, imponiéndose para su conservación el cumplimiento de determinados requisitos, para lo cual su incumplimiento se sancionaba con la pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado, esto -por su mayor grado de incidencia- podría identificarse con un supuesto de intervención moderada.

Siendo esto así, bajo la vigencia del artículo 822° del Código Civil de 1936 que establecía la propiedad del Estado de las tierras que no han tenido dueño, así como las que han sido abandonadas por el dueño que tuvieron y sustentándose en la existencia de grandes extensiones de terrenos eriazos en estado de abandono, el Decreto Ley N° 11061 promulgado el 15 de julio de 1949, tuvo las siguientes disposiciones:

La posesión del Estado de todos los terrenos eriazos de la República en los que no se haya ejercitado acto posesorio (abandonados).

La obligación de los propietarios de terrenos eriazos en los que se ejerzan actos posesorios, pero no cultivados de pagar al Estado un impuesto anual; y, de presentar estudios de irrigación para el cultivo de sus predios.

No obstante, toda vez que la mayoría de los propietarios de terrenos eriazos incumplía con las disposiciones antes mencionadas, con la publicación del Decreto Ley N° 14197 el 05 de septiembre de 1962, se dispuso con carácter imperativo que todos los terrenos eriazos del territorio nacional son de propiedad del Estado, con excepción de los pertenecientes a las Comunidades Indígenas, entendiéndose por terrenos eriazos bajo los alcances de la normativa materia de análisis, aquellos no sujetos a explotación, como los no cultivados por falta o exceso de agua y demás

terrenos improductivos, siendo este momento en el que el Estado asumió una política de intervención severa.

Evidentemente, no se hizo esperar la doctrina de la época, mostrándose a favor y en contra de la disposición normativa mencionada. Los argumentos a favor se sustentan en la necesidad de que las tierras reporten algún tipo de utilidad y no se mantengan ociosas, siendo este último rasgo el que suele relacionarse con el carácter improductivo de los terrenos eriazos, entendiendo que el propietario incurriría en abuso del derecho por pretender mantener un terreno improductivo, contraviniendo el principio de buen cultivo que rige el derecho rural y que se orienta a proteger las exigencias de la producción nacional. Asimismo, se considera que la constitucionalidad de la Ley N° 14197 se sustenta en los principios esenciales contenidos en el artículo 34° de la Constitución de 1933 (interés social de la propiedad privada).

Por su parte, el argumento en contra entiende que la disposición en cuestión constituye una verdadera confiscación del derecho de propiedad, puesto que la libertad del propietario le permite dedicar su terreno eriazo a una actividad distinta a la agrícola, y emplearlo para la explotación de otro tipo de industria.

¿Todos los predios eriazos son del Estado?

De todo lo dicho podemos comprender que el concepto de terreno eriazo nace dentro del contexto del Derecho Rural, al tomar como punto de partida para su construcción conceptual el carácter improductivo de la tierra, para ello, el decurso de nuestra legislación fue desarrollándose partiendo de una intervención leve (fomento de su irrigación) hasta una más severa (contemplar que todos los terrenos eriazos son del Estado); sin embargo, por el solo mérito de las disposiciones más severas no debería afirmarse -sin mayor razón ni análisis caso por caso- que como efecto automático de la ley los particulares propietarios de terrenos eriazos hubieran perdido esta condición, extinguiéndose su derecho (máxime si la ley no tiene efectos retroactivos).

La protección constitucional de la «inviolabilidad de la propiedad» establecida en el artículo 70° de la Constitución de 1993, es la misma que la consagrada en el artículo 29° de la Constitución de 1933 (vigente al momento de la emisión de las disposiciones legales antes esbozadas), teniendo que, para que opere la excepción a dicha inviolabilidad, en ambos momentos se requería de la concurrencia copulativa de 3 condiciones: (i) Causa expropiandi (actualmente se tiene a la necesidad pública y a la seguridad nacional, empero en dicho momento se tuvo a la utilidad pública); (ii) Formalidad de Ley; y, (iii) Pago de una indemnización justipreciada.

Por ello, no pierde razón el Tribunal Constitucional cuando señala que cualquier acto estatal que incumpla con alguna de las 3 condiciones descritas anteriormente, y afecte la propiedad de un particular, en los hechos estaría confiscando el derecho de propiedad, algo que es proscrito por la Constitución (Sentencia recaída en el Exp. N° 01342-2012-PA/TC); sin embargo, resultaría cuestionable -al punto de hacerla

insostenible- que actualmente se sostenga que configure como una necesidad pública, la expropiación de un predio eriazo en mérito de las disposiciones normativas que establecen la propiedad del Estado sobre los mismos.

Asimismo, si enfrentamos un título material genérico (propiedad del Estado sobre predios eriazos) contra un título material específico y delimitador (propiedad de un particular sobre determinada extensión de tierra), tenemos que resultaría arbitrario el argumento que considere la prevalencia del título genérico, máxime si el mismo requiere de actos posteriores que verifiquen su presupuesto (naturaleza eriaza del terreno) y que la propiedad privada existente sobre el mismo no puede extinguirse sin previo acuerdo con su titular.

Por ello, ni el principio del buen cultivo en el Derecho Rural, ni evitar el abuso del derecho por parte de los propietarios de terrenos eriazos, ni el sustento en obligaciones legales establecidas con anterioridad, justificarían que por el solo mérito de una ley, el Estado (en desmedro de los particulares) se convierta en propietario de todos los terrenos eriazos, extinguiendo como efecto automático el derecho de propiedad privada preexistente.⁵

Políticas e inversiones más incluyentes y diferenciadas

Desde principios de los años 90, las políticas estatales han favorecido el desarrollo de la gran agricultura empresarial de agroexportación, tanto en algunos valles tradicionales como en nuevas áreas ganadas por medio de obras de irrigación. Esto fue posible principalmente gracias a una legislación sobre las tierras eriazas que favorece a la gran inversión, así como por la venta de tierras ganadas por obras de irrigación en lotes de gran tamaño según modalidades que están fuera del alcance de los medianos y pequeños agricultores familiares. Las grandes empresas agrícolas o agroindustriales se han desarrollado, en gran medida, sobre áreas que no estaban ocupadas anteriormente, es decir tierras eriazas que se han beneficiado de inversiones importantes para el riego (pozos privados o grandes irrigaciones). Siendo intensivas en mano de obra, las agroexportaciones no tradicionales producidas por la gran agricultura empresarial generan abundante empleo, además de contribuir al crecimiento y la diversificación de las exportaciones.

Sin embargo, estas inversiones han recibido numerosas críticas, entre las cuales se encuentran:

(i) el impacto limitado de estas grandes empresas en el desarrollo tecnológico y económico-social de las zonas en su entorno; (ii) el acaparamiento de recursos naturales (suelos y, sobre todo, agua) que a veces se aprovechan de manera no sostenible; y (iii) el desequilibrio de los montos de recursos o facilidades especiales otorgadas por el Estado a esas grandes empresas en comparación con los adjudicados para el desarrollo de otros actores que se desempeñan en el sector

⁵ <https://lpderecho.pe/propiedad-estado-terrenos-eriazos/>

agropecuario. También el grado de concentración de las tierras puede considerarse excesivo, con el predominio de un número muy pequeño de inversionistas.

En el Perú, la prioridad otorgada por el Estado a las grandes empresas agrícolas y agroindustriales en sus acciones de apoyo, se relaciona con el supuesto de que esas empresas generan una mayor productividad. Sin embargo, diversos estudios internacionales muestran que, dadas ciertas condiciones (acceso al crédito y a bienes públicos, propiedades de dimensiones suficientes y/o asociatividad, etc.), la agricultura familiar de tamaño mediano combina de manera más eficiente la tierra, el capital y el trabajo que la gran agricultura. La creación de estas condiciones depende en gran parte de las políticas agrarias, que en el Perú tienden a ignorar a la agricultura familiar de mediano tamaño. Además, este tipo de propiedades agrarias son todavía muy limitadas, ya que prevalece la presencia de pequeños y muy pequeños agricultores. Sin embargo, la agricultura familiar peruana de mediano tamaño ha demostrado su potencial en varios casos, tanto en la Costa como en la Sierra.

Dado que gran parte de las tierras de mayor fertilidad del país se ubican en la Costa y dependen totalmente del riego, no resulta extraño que el grueso de las inversiones del Estado en el sector del riego se haya concentrado históricamente en la Costa y no en la Sierra o en la Selva. Ha habido indudablemente un déficit en la atención prestada a las necesidades específicas de los agricultores de estas regiones, aunque el número de agricultores en la Sierra supera ampliamente al que se encuentra en las demás regiones. El proceso de descentralización y el nuevo programa "Mi Riego" han permitido reequilibrar la inversión pública en riego favoreciendo a la Sierra. Sin embargo, los que requieren un mayor grado de atención son ahora los pequeños agricultores en los "valles viejos" de la Costa. Por lo tanto se recomiendan las siguientes medidas para la implementación de políticas más incluyentes en el sector del riego:

- (a) Mejorar el equilibrio de la atención que el Estado brinda a grandes, medianos y pequeños sistemas de riego, a las distintas organizaciones de regantes, y a los distintos segmentos de productores, y –no menos importante– tomando en cuenta para esta tarea las grandes diferencias socioculturales y económico-productivas entre la Costa, la Sierra y la Selva.
- (b) Acelerar la formalización y registro de los derechos de uso de agua. También debería reforzarse el control y la eventual sanción del uso del agua sin derechos y, más generalmente, formular los planes de gestión de cuenca tomando en cuenta los derechos ya otorgados así como el impacto previsible de las inversiones previstas.
- (c) Acelerar la formalización y registro de los derechos de propiedad de las tierras, lo cual es necesario no sólo para proteger a los pequeños y medianos agricultores y

alentar la inversión privada, sino también para permitir la formalización de los derechos de agua⁶.

(d) Adaptar el marco técnico-normativo para lograr que éste cuente con un grado de flexibilidad suficiente que permita tomar en cuenta las particularidades socio productivas, culturales y territoriales en las que operan las OUA de las distintas partes del país.

(e) Considerar la posibilidad de reservar una parte de las tierras nuevas desarrolladas mediante Proyectos Especiales/APP para medianos y pequeños agricultores.

(f) Mejorar la normatividad correspondiente con el fin de asegurar la supervisión y el control eficientes de los operadores privados de APP (entre otros) por parte del Estado, y de proporcionar un grado equitativo de seguridad hídrica no sólo a dichos operadores sino también a los demás usuarios.

Aptitud de tierras y oportunidades para el desarrollo rural en Perú

El objetivo de este análisis es evaluar la aptitud de tierras para la producción de cultivos para biocombustibles líquidos en Perú con énfasis en la identificación de oportunidades para cada uno de los ecosistemas: Costa, los Andes o Sierra y Cuenca del Amazonas o Selva. La evaluación tiene tres objetivos específicos: (I) describir los perfiles ecológicos y productivos de las áreas naturales en Perú con énfasis en su potencial para biocombustibles líquidos, (II) evaluar la aptitud de tierras para la producción de cultivos relacionados a los biocombustibles líquidos (caña de azúcar, sorgo, palma aceitera y *Jatropha*) y, (III) identificar los puntos más importantes del desarrollo rural relacionados con el desarrollo de los biocombustibles líquidos con particular énfasis en la agricultura en pequeñas explotaciones.

Los datos estadísticos de la agronomía de Perú indican que hay alrededor de 3,5 millones de hectáreas (casi más de un 3 por ciento del total del territorio) de cultivos anuales y perennes: 0,8 millones en la Costa, 2,2 en la Sierra y el resto en la Selva. Aproximadamente el 85 por ciento de las unidades agrícolas tienen menos de 10 hectáreas y 55 por ciento tienen de tres a cinco hectáreas. Los principales cultivos son: maíz, arroz, papa, café, frutas y cultivos hortícolas, cereales menores, leguminosas de grano y caña de azúcar. Los cultivos se realizan en tres áreas bien definidas: Costa, Sierra y Selva. Hay muchos climas y suelos en el gran número de áreas agroecológicas.

Los resultados del estudio indican que bajo condiciones de secano, en la Costa prácticamente no hay tierras disponibles para el desarrollo de cultivos de caña de azúcar, palma aceitera y piñón blanco. Sin embargo, en base a la disponibilidad de infraestructura de agua para riego existente permite afirmar que existe un potencial

⁶ http://www.psi.gob.pe/docs/%5Cbiblioteca%5Cmanuales%5Cfuturo_riego_peru.pdf

de tierras eriazas, cercano a 200 000 hectáreas, ubicadas en zonas áridas situadas entre las regiones de Piura y Lima, que podrían destinarse a la implementación de cultivos de caña de azúcar y eventualmente piñón blanco para producir biocombustibles líquidos. Sin embargo, es necesario un análisis profundo del impacto de la disponibilidad de agua para verificar que este recurso existe.

Los resultados también indicaron que hay áreas muy adecuadas para la producción de caña de azúcar en la cuenca del Amazonas donde, sin embargo, en varias zonas el exceso de lluvias es una limitación para su cultivo. En el caso de la palma aceitera, los resultados indican que hay zonas muy adecuadas para su cultivo en la cuenca amazónica (11 millones de hectáreas) y en la región andina (450 000 hectáreas). Del mismo modo, en el caso de *Jatropha*, los resultados indican que hay zonas muy adecuadas en la Selva (14 millones de hectáreas) y en la Sierra (740 000 hectáreas)⁷.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Artículo 88.- Régimen Agrario

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

[...]

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

⁷ <https://www.fao.org/3/i1712s/i1712s03a.pdf>

POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL⁸

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

MARCO DE LA LEY 29736 LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

MARCO DE LA LEY N° 28585 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no solo no contradice ni se opone a ninguna norma vigente en la legislación nacional actual; por el contrario, busca de promover la agricultura familiar, social y empresarial en terrenos eriazos del Estado, con la

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

finalidad de: a) Promover la agricultura familiar y empresarial en terrenos eriazos del Estado; b) Recuperar terrenos eriazos y convertirlos en tierras apropiadas para el uso agropecuario; c) Utilizar sistemas de riego tanto de bombeo como de gravedad, según la condición y ubicación geográfica del terreno eriazo, para convertirlo en tierra apropiada la agricultura y la cría de ganado; d) Fomentar la productividad agropecuaria a nivel nacional dando las facilidades necesarias para el desarrollo de esta; e) Generar empleo verde en condiciones sostenibles; f) Mejorar la calidad de vida de los lugareños.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, si bien es cierto genera gasto al Estado, ya que promoverá y financiará los sistemas de regadío, ya sea con sistemas de regadío por bombeo desde afluentes cercanos, o con sistemas de regadío por gravedad, que favorezcan el uso agrícola y de cría de ganado de estos terrenos eriazos, según la condición y ubicación geográfica; lo más importante de esta propuesta legislativa, es que genera los siguientes beneficios: a) El registro público de los títulos de los predios agrícolas trae varios efectos positivos para los inversores como, la existencia de una propiedad firme facilita que los propietarios asuman nuevos riesgos y facilita las inversiones en nuevas tecnologías. b) Al contar con un derecho de propiedad saneado sobre el terreno eriazo adquirido, los propietarios podrán realizar inversiones sin el temor que estas se vayan a perder, pues cuentan con un derecho de propiedad firme. c) La existencia de propiedades debidamente saneadas permite que el sector financiero formal se acerque al agro y financie estas nuevas inversiones. d) Todo esto se traduce en mejoras en la productividad, calidad y aumento de las superficies cultivadas.

Obviamente, si los sectores ministeriales y los gobiernos regionales comprometidos con el objeto y la finalidad de la presente ley así como con los consecuentes beneficios que su aplicación otorga, crean en sus respectivos presupuestos anuales, partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo propuesto en esta ley, los gastos que la implementación demande se encontrará plena y totalmente cubierta con fondos públicos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022⁹

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.14. Inversión Pública.

Objetivo III: 17. Afirmación de la economía social de mercado.44. Medidas a favor de los consumidores.

Objetivo III: 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.50. Promoción de la Inversión en el Sector de Energía y Minas.

Objetivo III: 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.52. Leyes sobre protección de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Objetivo III: 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural.57. Modernización del Agro.58. Fomento a las Actividades Agropecuarias.

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>